



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL  
EMPLEO TUMBES



40 cuarenta  
me

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 01-2016/GOB.REG.TUMBES-DRTPE.DIL-D

Tumbes, 20 de Mayo de 2016

VISTOS: El Expediente N° P.S. 015 -2015-DRTPET., materia del procedimiento administrativo sancionador seguido a "ROSA VICTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con RUC N° 20409232842, con domicilio Fiscal en Jr. Simón Libertad N° 310 - Tumbes, viene a este Despacho en mérito al recurso de apelación interpuesto por la representante de la Empresa ROSA VICTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ROSA-VICTORIA EIR., contra lo resuelto mediante Resolución Sub Directoral N° 15 -2015/GRT-TUMBES-DRTPE- SDILSST, del 03 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se aprecia de los antecedentes que concluida las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 125-2015 -DRTPET, se emite el Acta de Infracción N° 15-2015 -DRTPET, de fecha 27 de Agosto de 2015, que obra de fs. 01 a 06, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cursándose la correspondiente notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, haciendo uso de las facultades contenidas en el Inciso d) del Artículo 45° de la Ley N° 28806.

2.- Que, de la compulsación de la resolución apelada, así como del Acta de Infracción aludida se colige que como resultado del trámite de autos, el Despacho de origen procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes: **INFRACCION EN MATERIA DE OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTIVA**, afecta a **01 trabajador**, cuyo nombres aparecen consignados en el 3° considerando de la apelada; **1) El abandono de la Diligencia del día 11 de agosto de 2015, considerada como una Infracción Muy Grave en materia de obstrucción a la labor inspectiva, de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, 2) No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden socio laboral, dispuesta por el inspector del trabajo el día 25 de agosto de 2015, referente al pago de los beneficios sociales a la ex trabajadora Mariela Noemí Peña Saldarriaga, considerado como una Infracción Muy Grave de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 28806, de Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.**

41  
Cuentas x pagar

3.- Que, de la **Resolución Sub Directoral N° 15- 2015-GRT -TUMBES-DRTPE-SDILSST**, de fecha 03 de Noviembre de 2015, así como del Acta de Infracción N° 15 -2015/DRTPET, de fecha 27 agosto 2015 se colige que como resultado del trámite de autos, el Despacho de origen procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguiente: **INFRACCION EN MATERIA DE OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTIVA**, afecta a dos **01 trabajador**, cuyo nombres aparecen consignados en el 3° considerando de la apelada; 1) El abandono de la Diligencia del día 11 de agosto de 2015, considerada como una **Infracción Muy Grave** en materia de obstrucción a la labor inspectiva, de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, 2) No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden socio laboral, dispuesta por el inspector del trabajo el día 25 de agosto de 2015, referente al pago de los beneficios sociales a la ex trabajadora Mariela Noemí Peña Saldarriaga, considerado como una **infracción Muy Grave** de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 28806, de Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR..

4.- Que, del estudio y análisis de los actuados resulta imperativo tener presente que la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" señala que la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral y de la seguridad social, así como exigir las responsabilidades administrativas que procedan en caso de verificarse la vulneración a las mismas.

5.- Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia socio laboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar. Cabe precisar que la imposición de sanciones no sólo se encuentra referida únicamente a infracciones a la normatividad socio laboral, sino también a sancionar aquellas conductas que atenten, retrasen e impidan el ejercicio de la Labor Inspectiva; es decir, que por tratarse de un procedimiento especial; por consiguiente, no existiendo un vacío normativo sino una regulación inspectiva previstas en el artículo 11° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" entre estas a la de comparecencia como lo es el presente caso, no se advierte la violación al debido proceso.

6.- Que, estando a lo señalado precedentemente, cabe dictar la confirmatoria de la resolución apelada en cuanto sanciona con multa a la parte infractora, por la **INFRACCION EN MATERIA DE OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTIVA**, de incumplimiento de las normas socio laborales, precisadas en el tercer considerando de la presente resolución; ello teniendo en cuenta que el Acta de infracción aludida es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806, **cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 14 a 17 ni el recurso de apelación de fs. 29 a 30 aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado**, limitándose a señalar (...) "Que la referida dirección ni la razón social del inspeccionado guardan relación con su dirección fiscal, real donde se debió notificar



42  
Cuentos x  
PD  
(42

todas las actuaciones y requerimientos; a lo que se debe de indicar que durante las actuaciones inspectivas contenidas en el expediente administrativo acompañado N° 1125-2015/DRTPET, que se tiene a la vista, se ha podido determinar el incumplimiento de las normas socios laboral y la existencia de una relación laboral.

Por las consideraciones expuestas las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por el Despacho

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° Declarar INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por la representante de la Empresa **ROSA VICTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -ROSA - VICTORIA EIRL.**, con RUC N° **2040923282**, mediante escrito de registro N° 1550, del 18 de abril de 2016, con domicilio Fiscal en Jr. Libertad N° 310 (Terminal Tepsa) - Tumbes -Zarumilla, en consecuencia, **CONFIRMESE** lo resuelto por la Autoridad Administrativa de Trabajo de Primer Instancia, mediante **Resolución Subdirectoral N° 15-2015/GRT.TUMBES-DRTPE-SDILSST**, del 03 de noviembre del 2015, en merito a los argumentos expuestos en la presente resolución; y,



**Artículo 2° DEVUÉLVANSE** los autos a la oficina de origen para sus fines, Dándose por agotada la instancia administrativa, dejándose a salvo el derecho del recurrente de accionar ante la autoridad competente. **HAGASE SABER**

**MTE** Ing. José A. Reyes Silva  
CIP N° 68202  
Dirección de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo